



Política de Operaciones entre Partes Vinculadas

Objetivo

Mediante la presente política se define el alcance y el procedimiento para la valoración, aprobación y revelación de las operaciones celebradas entre Partes Vinculadas del Grupo Nutresa.

Esta política aplicará a las operaciones que realice Grupo Nutresa S. A. con sus Partes Vinculadas o ellas entre sí (incluidos los saldos pendientes y relaciones entre ellas).

Por Partes Vinculadas se entenderán aquellas identificadas en la NIC 24*, y por Operación entre Partes Vinculadas se entenderá toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre partes vinculadas, con independencia de que se cargue o no un precio.

Alcance

- Por regla general, no deben existir conflictos de interés entre las sociedades que conforman el Grupo Nutresa, en la medida en que todas persiguen la misma unidad de propósito y dirección determinada por Grupo Nutresa S. A., en calidad de matriz.

- En el evento que se llegare a presentar un conflicto de interés, las personas involucradas tendrán que cumplir con el procedimiento establecido en el Código de Buen Gobierno.

- El Comité de Ética, Transparencia y Conflictos de Interés es la máxima instancia para conocer e informar a la Junta Directiva sobre los conflictos de interés de la alta dirección, los miembros de la Junta Directiva, accionistas controlantes o

significativos, o las Partes Vinculadas de cualquiera de ellos, o entre las sociedades del grupo empresarial.

Procedimiento

- El conocimiento y valoración de las Operaciones entre Partes Vinculadas del Grupo Nutresa corresponderá al Comité de Finanzas, Auditoría y Riesgos. Las conclusiones de la valoración se consignarán en un informe de dicho Comité dirigido a la Junta Directiva donde se establecerán:

- a) Los criterios cualitativos o cuantitativos utilizados para determinar la materialidad de la Operación.
- b) El respeto de la Operación a la igualdad de trato de los accionistas.
- c) El precio o valor de la Operación y el respeto a las condiciones de mercado.
- d) El momento de la revelación.

- Todas las Operaciones entre Partes Vinculadas del Grupo Nutresa deberán hacerse en condiciones de mercado y deberán ser aprobadas por la Junta Directiva, con la exclusión de la parte interesada, si fuere el caso. Cuando haya alguna Operación relevante que no se realice en condiciones de mercado, y que eventualmente pueda llegar a alterar la igualdad de trato entre los accionistas, y si el volumen o complejidad lo ameritan, ésta deberá ser aprobada por la Asamblea de Accionistas.

- Para la aprobación de las Operaciones relevantes se requerirá, además del informe del Comité de Finanzas, Auditoría y Riesgos, de una mayoría calificada en la Junta Directiva, integrada por el voto favorable de las tres cuartas partes de la misma y el voto afirmativo de los Miembros Independientes.

- En ningún caso requerirán de autorización de la Junta Directiva, las Operaciones entre Partes Vinculadas recurrentes propias de su giro ordinario, realizadas en virtud de contratos de adhesión, o contratos marco generales, cuyas condiciones estén estandarizadas, se apliquen de forma masiva, y sean realizadas a precios de mercado, fijados con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate, y cuya cuantía individual no sea material para Grupo Nutresa S. A.

- Para la revelación posterior de las Operaciones entre Partes Vinculadas propias del giro ordinario del Grupo Nutresa, que sean recurrentes y a precios de mercado, Grupo Nutresa S. A. suministrará al mercado información adicional al esquema planteado por las NIIF y lo hará, como mínimo, una vez al año a través de los estados financieros.

- Todas las Operaciones entre Partes Vinculadas se documentarán debidamente en los estados financieros y sus notas, así como en el Informe Especial de Grupo Empresarial (artículo 29 del Código de Comercio) de Grupo Nutresa S. A.

* Parte vinculada. Una parte se considera vinculada con la entidad si dicha parte:

(a) directa, o indirectamente a través de uno o más intermediarios:

(i) controla a, es controlada por, o está bajo control común con, la entidad (esto incluye dominantes, dependientes y otras dependientes de la misma dominante);

(ii) tiene una participación en la entidad que le otorga influencia significativa sobre la misma; o

(iii) tiene control conjunto sobre la entidad;

(b) es una asociada (según se define en la NIC 28 Inversiones en entidades asociadas) de la entidad;

(c) es un negocio conjunto, donde la entidad es uno de los partícipes (véase la NIC 31 Participaciones en negocios conjuntos);

(d) es personal clave de la dirección de la entidad o de su dominante;

(e) es un familiar cercano de una persona que se encuentre en los supuestos (a) o (d);

(f) es una entidad sobre la cual alguna de las personas que se encuentra en los supuestos (d) o (e) ejerce control, control conjunto o influencia significativa, o bien cuenta, directa o indirectamente, con un importante poder de voto; o

(g) es un plan de prestaciones post-empleo para los trabajadores, ya sean de la propia entidad o de alguna otra que sea parte vinculada de ésta.